

COMPETENCIAS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

El ámbito competencial del deporte en Euskadi. Reflexiones y propuestas.

INTRODUCCIÓN

Dentro de los XI Encuentros de Políticas Deportivas en los Municipios organizados por KAIT (Asociación Vasca de Gestores del Deporte), el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la Diputación Foral de Álava y la Escuela Vasca del Deporte de Gobierno Vasco, en Vitoria-Gasteiz, el 15 de febrero de 2018, la organización incluyó un *World Café* con el objeto de analizar el ámbito competencial del deporte en Euskadi. En dicha dinámica las personas participantes tuvieron la oportunidad de plantear propuestas de mejora o modificaciones en esta área de cara a la revisión de la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco.



Este informe recoge los contenidos allí tratados: la exposición realizada por el abogado Juntxo Landaberea y las propuestas elaboradas por las personas participantes en las distintas mesas de trabajo.

LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES, Y DEL RESTO DE ADMINISTRACIONES, EN LA REVISIÓN DE LA LEY 14/1998 DE LA LEY DEL DEPORTE DEL PAÍS VASCO

Juantxo Landaberea

Aclarar que las opiniones que expuso Juantxo Landaberea en el *World Café* no representan la posición del Gobierno, ni de la Dirección de la Actividad Física y del Deporte, son opiniones totalmente personales. La Dirección de la Actividad Física y del Deporte todavía no se ha posicionado en este tema.

La exposición se dividió en 5 bloques:

1. El porqué de la revisión de la Ley de Deporte, qué procesos se han seguido, dónde estamos y cuáles van a ser los siguientes pasos.
2. Qué es lo que dice la vigente Ley y sobre todo, por qué lo dice.
3. En qué ha incidido la Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE) <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/04/1601544a.shtml> que es posterior a la Ley del Deporte y en qué ha incidido la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13756 en el tema del deporte.
4. Resumen de las reuniones de trabajo que se han realizado en la primera fase del proceso de revisión, especialmente lo que se ha manifestado respecto al tema de las competencias de los municipios.
5. Visión propia de Juantxo Landaberea sobre lo que tiene que ser la revisión de la Ley, qué defectos tiene y cosas a mejorar



1. Situación actual: por qué se está planteando la revisión de la Ley

El Gobierno Vasco, en sesión del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, aprobó un Programa Legislativo de 28 leyes para esta undécima legislatura y en ese Programa se contempla el “Proyecto de Ley de actualización de la Ley 14/98 de Deporte del País Vasco” [http://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/10108/\(LISTADO-ZERRENDA\)_PROGRAMA_LEGISLATIVO_XI_LEGISLATURA.pdf](http://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/10108/(LISTADO-ZERRENDA)_PROGRAMA_LEGISLATIVO_XI_LEGISLATURA.pdf)

El Consejo de Gobierno justifica tal inclusión en el Programa Legislativo por el hecho relevante de que han pasado 20 años desde la aprobación de la Ley y posiblemente haya aspectos de la Ley que no responden adecuadamente a las necesidades de la realidad actual. El Gobierno Vasco interpreta que existe la necesidad de abrir un proceso de reflexión profunda con todos los agentes sociales para evaluar qué aspectos de la Ley han funcionado y cuáles no, Asimismo, el Gobierno Vasco desea una profunda reflexión sobre todo qué modelo de deporte queremos en Euskadi para los próximos 20 años.

El proceso de revisión ya se ha iniciado y se ha dividido en 9 grupos de trabajo correspondiéndose, salvo algunas diferencias, con los títulos vigentes de la Ley.

A las reuniones han acudido representantes de todos los niveles institucionales públicos, de las empresas de servicios deportivos, de colegios profesionales, de centros educativos de diferentes niveles, de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, de las asociaciones de federaciones territoriales, del deporte adaptado, especialistas en materia de igualdad, etcétera. Se ha buscado una amplia representatividad.

En las nueve reuniones, si bien sí han surgido peticiones de modificaciones concretas, no se ha constatado la necesidad de muchas modificaciones o de una reforma profunda de la Ley.

2. Qué es lo que dice la Ley y sobre todo, por qué lo dice

Respecto al tema competencial, la Ley de 1998 trató de vertebrar una distribución competencial que completase el escaso desarrollo

de la regulación del deporte que se recogía en la Ley de Territorios Históricos

http://www.eudel.eus/es/documentos/estructura_y_organizacion_institucional_0/ficheros/ley_27_1983_de_relaciones_entre_instituciones_comunes_de_la_comunidad_autonoma_y_los_organos_forales_de_los_territorios_historicos_incluye_las_modificaciones_realizadas_por_la_ley_5_1993_de_16_de_julio

En aquella redacción se trató de resolver los problemas de la anterior Ley y solventar deficiencias técnicas en materia de competencias.

Se hizo una distribución en la que, como punto de partida, la Ley encomendó a las Instituciones Comunes -Parlamento Vasco y Gobierno Vasco- casi todas las competencias normativas, así como algunas de ejecución como, por ejemplo, en el ámbito del deporte de alto nivel.

A los Órganos Forales de los Territorios Históricos se les reconoció, básicamente, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de deporte escolar y de deporte para todos, la aprobación de los Planes Territoriales Sectoriales de Equipamientos Deportivos, el apoyo a deportistas promesas, la asistencia técnica a federaciones territoriales y a clubes, función de coordinación y asistencia a los municipios, etcétera.

Durante la vigencia de la Ley anterior, la Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte, se suscitó un grave conflicto competencial en materia de deporte escolar. Concretamente, en 1989, con ocasión de la aprobación por la Diputación Foral de Gipuzkoa de un Decreto Foral sobre deporte escolar, el Gobierno Vasco recurrió contra aquel Decreto Foral por entender que los Órganos Forales de los Territorios Históricos carecían de competencias en materia de desarrollo normativo en el ámbito del deporte escolar y sólo tenían competencia para aprobar los programas. Con la vigente Ley se trató de clarificar esta cuestión. Asimismo, se aprovechó la ocasión para atribuir a los Órganos Forales de los Territorios Históricos la competencia para aprobar la constitución de federaciones territoriales, su modificación estatutaria, revocación, etcétera, pues sólo tenían competencia para la financiación y asistencia técnica.

A los municipios -no ayuntamientos, como erróneamente decía la anterior Ley- se encomendaron en la vigente Ley competencias de ejecución de los programas forales en materia de deporte escolar y de deporte para todos, en coordinación con los Órganos Forales. También se les reconocen competencias municipales en materia de construcción, ampliación, mejora, gestión y mantenimiento de

equipamientos deportivos municipales, aprobación y actualización del censo de equipamientos deportivos municipales, etcétera.

La Ley vigente de 1998 trató de subsanar las deficiencias de la Ley de 1988 que, por ejemplo, contemplaba como competencia lo que en realidad constituye una obligación; el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios para equipamientos deportivos. Asimismo, se eliminó la competencia de los municipios para la organización de espectáculos deportivos. Tales espectáculos pueden ser organizados por cualesquiera entidades públicas y privadas, e incluso por personas físicas.

De la Ley vigente propone suprimir algunas competencias reconocidas a los municipios, como por ejemplo:

- La aprobación y ejecución de instrumentos de planeamiento en materia de equipamientos deportivos, ya que tal competencia no es propiamente deportiva y se encuentra recogida expresamente en la legislación urbanística y en la legislación reguladora de las bases de régimen local o de las instituciones locales.
- La elaboración de ordenanzas para la gestión de las instalaciones municipales. Al igual que la competencia sobre planeamiento no constituye una competencia propiamente deportiva y expresamente se recoge la potestad de aprobar ordenanzas y reglamentos municipales en la legislación de régimen local.

Juantxo Landaberea finaliza recordando que KAIT, en un documento suscrito en Durango el 1 de marzo de 1997, en vísperas de la aprobación de la vigente Ley de 1998, elaboró un documento de opinión respecto a las competencias municipales en los siguientes términos: *"Por otro lado, entendemos que la futura legislación debería asignar a las estructuras municipales un mayor papel operativo en todos los campos del sistema deportivo, redimensionando la distribución competencial de las administraciones locales y asignando a los órganos forales una función de asesoría y coordinación real y efectiva"*.

3. En qué ha incidido la Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE) y Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el tema del deporte

Su interpretación es que la LILE no ha incidido en nada en la distribución competencial en materia de deporte, pero sí que puede influir notablemente si se retoca la distribución competencial en la Ley del deporte.

Respecto a los niveles competenciales, en las disposiciones finales de la LILE se modifican otras leyes, pero la Ley del deporte no se modifica. En las disposiciones derogatorias no se deroga ningún apartado de la Ley del deporte. En la disposición transitoria de la LILE se recoge que todos los municipios siguen conservando las mismas competencias que tenían reconocidas con anterioridad en la legislación sectorial (la deportiva lo es). En resumen, no encuentra incidencias de la LILE en materia competencial en la actual Ley del deporte.

Sí puede tener incidencia futura en caso de modificaciones de la Ley del deporte en la distribución competencial. La LILE dice que las leyes sectoriales que atribuyan competencias propias a los municipios deberán recoger en un anexo específico toda la dotación de los recursos económicos necesarios para el aseguramiento de la suficiencia financiera de los municipios y al mismo tiempo que esto no suponga un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas.

Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local también recoge la necesidad de recoger en una memoria esa sostenibilidad financiera.

Si durante los veinte años de vigencia de la Ley no se ha suscitado ningún conflicto competencial entre los diferentes niveles institucionales, habrá que ponderar adecuadamente cualquier modificación del actual reparto competencial y, por imperativo legal, habrá que elaborar amplios y rigurosos estudios sobre las repercusiones financieras de cualquier alteración competencial.



4. Valoración del grupo de trabajo sobre el tema competencial

Algunas ideas que se han planteado en la primera reunión del grupo de trabajo sobre el Título II de la Ley 14/1998, que aborda la distribución competencial:

- En general se entiende que la vigente Ley es adecuada respecto al reparto competencial, que ha funcionado bien, sin conflictos competenciales, como sucedió con la anterior Ley, y, por tanto, no se ve precisada de grandes modificaciones al respecto.
- A pesar que la Ley tenga previsiones normativas acertadas, se han producido varios incumplimientos de las mismas. Ante tal incumplimiento, en el grupo de trabajo se manifestó que no debe plantearse la modificación de esas previsiones de la Ley, sino garantizar que se cumpla esa obligación. Es el caso, por ejemplo, de los Planes Territoriales Sectoriales de Equipamientos Deportivos que, aunque no se han aprobados por los Órganos Forales de los Territorios Históricos, deberían mantenerse en la ley.
- Parece necesario reducir la descompensación entre la importancia que tiene la actividad física de la ciudadanía y el deporte formal, reglado y competitivo. La ley vigente está muy focalizada en el deporte de competición.
- Se plantea la necesidad de una revisión terminológica de conceptos y se mejore la perspectiva de género.
- Es necesaria a su vez una mayor compensación entre obligaciones y recursos financieros en las administraciones locales. La crisis económica la han sufrido de manera especial los municipios que ven cómo sus equipamientos precisan grandes reformas, cómo han asumido un protagonismo notable ante las nuevas necesidades de actividad física de la ciudadanía.
- En materia de deporte de alto nivel debería clarificarse el reparto competencial entre diputaciones y Gobierno Vasco, si bien la ley recoge que el deporte de alto nivel es competencia de Gobierno Vasco y el de deportistas promesas es de las diputaciones.
- Otras cuestiones que, según el grupo de trabajo, habrá que estudiar y reflexionar son: el modelo de deporte escolar, la

posible necesidad de regular el régimen de organización de eventos deportivos, la idoneidad de los reconocimientos médicos obligatorios, etcétera.

En cuanto a la regulación en la vigente Ley en materia de equipamientos deportivos por parte del grupo de trabajo:

- Se manifestó la idoneidad, en términos generales, de la vigente Ley y se defendió su mantenimiento para dotar de estabilidad del sistema deportivo.
- El equilibrio entre obligaciones y financiación de las administraciones locales también debe observarse en lo relativo a los equipamientos deportivos.
- Se planteó la necesidad de atenuar la exigencia de requisitos en materia de seguridad de instalaciones deportivas, derivada de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/01/1600033a.shtml>

Las leyes de espectáculos tienen carácter supletorio respecto a las legislaciones deportivas por lo que una nueva ley del deporte podría constituir una oportunidad para incorporar soluciones a los problemas que genera esa ley de espectáculos.

5. Visión propia de Juntxo Landabera sobre lo que tiene que ser la revisión de la Ley, qué defectos tiene y cosas a mejorar

Eliminaría de la Ley:

- Todos los órganos administrativos que no han funcionado satisfactoriamente y que no son estrictamente necesarios.
- La competencia de los municipios en materia de planeamiento urbanístico y todas aquellas competencias que ya se recogen en otras leyes.
- La necesidad de que se regulen numerosos aspectos (seguridad, higiene, condiciones constructivas, impacto ambiental, etcétera) de los equipamientos deportivos por parte del Gobierno Vasco. En 1996, cuando se elaboró la Ley, no existía la abundante normativa sectorial que existe ahora al respecto.

Modificaría:

- La terminología que emplea la Ley.
- La franja de edad del deporte escolar, pasando de 6-16 a 0-16
- Ampliar la asistencia sanitaria pública y gratuita, incluyendo también la asistencia posterior a la asistencia sanitaria urgente y específica, que es la que actualmente se reconoce como pública y gratuita.

Debe repensarse:

- El dimensionamiento del entramado federativo.
- La obligatoriedad general del reconocimiento médico. Puede mantenerse para determinadas actividades. Si se opta por su mantenimiento deberá cumplirse la normativa. Las previsiones de la vigente Ley no están cumpliendo.

No incorporaría los e-Sports. No es partidario de que la misma ley que trata de fomentar la actividad física y el deporte, de combatir el sedentarismo, la obesidad, etcétera, promueva los e-Sports. Ello sin perjuicio de que también puedan ser regulados desde otras instancias.

Turno de preguntas

Mikel Bringas, técnico de deportes de Gobierno Vasco

Considera que si lo que se va a hacer es una modificación de la Ley lo primero que se debe aclarar, qué es lo que se va a regular antes de definir cuáles son las competencias. Es decir, si se va a ceñir sólo al deporte, como la actual, o si va a incluir la actividad física.

Respuesta de Juan txo

La Carta Europea del Deporte dice que deporte es todo tipo de actividad física, tanto organizada, no organizada, con



fines competitivos, no competitivos, etc. Incluir la mención de la actividad física y al deporte en su opinión es una tautología. El concepto de deporte en el que se basó la Ley de 1998, que es el de la Carta Europea del Deporte, concibe al deporte de forma omnicompreensiva de todo tipo de actividad física.

Otra reflexión que, según Juantxo Landaberea, habrá que plantearse es si la práctica deportiva libre, la actividad física practicada por la ciudadanía de forma libre, voluntaria, espontánea, debe ser necesariamente regulada. Y en caso de serlo ¿qué debe regularse?

Tiene claro que si se modifica el título de la Ley y, por ejemplo, pasa a ser Ley de la Actividad Física y del Deporte, habrá que ser consecuente y cambiar al título de todos los órganos, no solamente el de la Dirección. El Consejo Vasco del Deporte deberá ser el Consejo Vasco de la Actividad Física y el Deporte, las leyes profesiones del deporte deberán ser profesiones de la actividad física y el deporte, la Escuela Vasca del Deporte pasará a ser la Escuela Vasca de la Actividad Física y del Deporte, etcétera.

Es consciente de que existe un deseo o un objetivo de visibilizar que la Ley no solamente debe abarcar el deporte entendido como actividad reglada, organizada, estructurada bajo modalidades deportivas y competiciones. Pero considera más necesario que la visibilización formal de la Ley, que se impregne la Ley de contenidos prácticos y efectivos que cambien verdaderamente el estado de las cosas en materia de promoción de la actividad física, alejándonos de la retórica de muchas de las leyes nuevas que se acaban de aprobar.

De todos modos, manifiesta que el primer ejercicio que debemos hacer es decidir qué modelo deportivo queremos para los próximos veinte años y, sobre todo, por un principio de necesidad, qué problemas reales existen con la vigente Ley y tratará de resolver la nueva ley.

Mikel Bringas

El caso es que en una reflexión que han realizado han identificado 12 líneas de actuación para fomentar la actividad física, y sólo una es la del deporte. Las administraciones están trabajando en diferentes líneas.

Juantxo Landaberea

Considera que muchas de esas actuaciones no tienen porqué estar recogidas en una ley o en una disposición del máximo rango normativo. Comenta la anécdota de que la mayoría de los cambios normativos que se han sugerido para ejecutar este tipo de acciones son impropios de una Ley, en todo caso son de normas reglamentarias o, en su caso, de programas.

Mikel Bringas

Pero el problema es que otros abogados no son de la misma opinión y les avisan de que deben andar con cuidado porque estas actuaciones no son competencia de las áreas de actividad física y deporte. El tener el apoyo del texto legal base que debe regir nuestra actividad diaria es algo básico.

Juantxo Landaberea

En esas actuaciones, las y los técnicos deben ayudar a quien redacte la Ley a concretar con precisión esos supuestos problemas competenciales para que la nueva Ley la que los resuelva.

Asistente 2

Reflexión propia. Le da cierto miedo que algunas personas estén practicando un deporte que no deberían realizar, prácticas saludables o no. Estas personas realizan deporte en instalaciones deportivas y como gestor le gustaría tener una herramienta para controlar esas situaciones y limitar su responsabilidad como gestor.

Juantxo Landaberea

Para eso no es necesario modificar la vigente Ley del Deporte.

A día de hoy, con la legislación vigente, en el reglamento de servicio de admisión de una entidad pública o privada, se puede decidir que el reconocimiento médico sea recomendable o exigible, se puede exigir una cualificación determinada a los profesionales, se puede exigir a los usuarios o usuarias un nivel físico determinado, etcétera. No es necesaria una nueva Ley para dar una respuesta adecuada a esa preocupación y es partidario de dejar un amplio margen de actuación a los municipios.

Mikel Hoyos

Considera que la vigente Ley es muy buena, pero falla por su incumplimiento.

Señala ser contrario a reglamentar el deporte recreativo y plantea que se han de respetar por las competencias marcadas en la Ley (basadas en los principios de descentralización, coordinación y eficacia)

La LILE y la Ley de racionalización han ido a tratar de poner orden en las competencias y en la financiación de las mismas. Lo que es necesario es cumplirlas y trabajar en una acción coordinada.

DINÁMICA PARTICIPATIVA WORLD CAFÉ. “EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL DEPORTE EN EUSKADI. REFLEXIONES Y PROPUESTAS”

Mesa 1: ¿MODIFICACIÓN DE LA LEY O NUEVA LEY?

El grupo estaba de acuerdo en que no es necesaria una modificación de la Ley.

Los clubes deportivos se están convirtiendo en empresas deportivas, son trabajadores contratados, con derechos y de alguna manera cómo puede modificarse (ni si debe hacerse) para incorporar esta realidad.

Cuatro ideas:

1. Los clubes deportivos deben ofrecer prácticas deportivas para sus asociados. En la realidad no es así y hay muchas personas que no lo son. De alguna manera habría de regularse esto.

2. Algunos clubes de una modalidad está realizando servicios públicos que nada tienen que ver con su propia actividad (“un club de tenis está llevando un servicio de socorrismo”), o los casos de otras actividades no deportivas como conciertos.
3. La relación contractual laboral de los entrenadores que pertenecen a los clubes. ¿Cuánta puede o debe ser la duración de estos contratos?
4. Deporte universitario: no ven el recorrido que en la ley dota al deporte universitario. No saben si habría que ordenarlo, clarificarlo en relación al ordenamiento académico estatal.

Mesa 2: PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY.

Tres ideas:

1. Echan en falta una definición de lo que entendemos por deporte de cara a saber qué es lo que se va a legislar.
 2. Hace falta una revisión terminológica: se habla de minusválías cuando son personas con diversidad funcional, habla de integración de la mujer cuando está totalmente integrada, habla de IVEF cuando es la Facultad de Educación y Deporte.
 3. Hay muchos sectores que no se identifican en la propia ley: turismo y deporte, grandes eventos, urbanismo y deporte, la vida activa como deporte tampoco aparece.
- También se habla de “poderes públicos” pero no define en profundidad a qué poderes públicos se refiere.

Mesa 3: ANÁLISIS COMPETENCIAL ACTUAL.

En el grupo en general no se observa la necesidad de grandes cambios. Las competencias están bien repartidas entre las diferentes instituciones, pero es necesario cumplir las obligaciones recogidas en la ley. Por ejemplo, los Planes Territoriales Sectoriales son una buena herramienta pero en la realidad no se han hecho efectivos por parte de las diputaciones.

Ocurre algo parecido con algunos órganos como el Consejo Vasco del Deporte. Tiene numerosas funciones, pero en realidad se junta una vez al año y no cumple con las funciones asignadas.

Mesa 4: ANÁLISIS COMPETENCIAL ACTUAL (repite).

Coincide en las conclusiones con la Mesa 3. Entienden que debería comenzarse con cumplir lo que marca la ley para cada ámbito competencial sin solaparse.

Por otro lado, parece necesaria una mayor concreción de las competencias y una mayor coordinación. No se ve necesario un cambio de la Ley si cada uno de los ámbitos cumple con las competencias asignadas.

Una duda de las dudas que surgían es a quién competirían los nuevos ámbitos de actuación. Plantean el posible interés de crear un observatorio que indique qué es eso de los nuevos ámbitos de actuación y saber si hay que regular o no y a quién competirían.

Mesa 5: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y ÓRGANOS.

Han realizado algunas propuestas:

1. Creación de algún organismo institucional que analice los vacíos competenciales, las nuevas áreas de actuación que vayan a ir surgiendo. Tal vez sea bueno crear algún tipo de comisión, es posible que dentro del Consejo Vasco del Deporte, que analizara esos vacíos o posibles vacíos, las acciones que se deberán realizar y dónde asignar esas competencias o aclarar dudas que puedan surgir.
- Eliminación del Consejo Vasco de Promoción Olímpica. No le ven mucho sentido.
2. El Consejo Vasco del Deporte está conformado por demasiadas personas y es poco operativo. Plantean la posibilidad de crear diferentes comisiones dentro del Consejo y darle una capacidad inspectora; aunque tienen muchas dudas de si jurídicamente es posible; pero alguien tiene que tener esa capacidad inspectora.
3. Respecto a la composición del Consejo Vasco del Deporte, la ley recoge que estará formado por administraciones públicas, federaciones deportivas y pueden ser invitadas personas de reconocido prestigio. Consideran que tal vez la Ley está redactada en un momento en que las federaciones tenían mucha importancia. En estos momentos debería incorporar la representación de otros agentes como el Colegio Vasco de Licenciados, KAIT u otro tipo de asociaciones que deberían estar nominalmente en esa lista

Mesa 6: TRANSVERSALIDAD.

Han tratado de identificar otras áreas o departamentos con los que trabajar y buscar fórmulas de colaboración.

Han han identificado muchos departamentos: educación, salud, euskera, servicios sociales, empleo, turismo, igualdad, seguridad, movilidad... un montón.

Respecto a fórmulas de colaboración:

1. En Deporte Escolar habría que implicar al Departamento de Educación para que aporte medios (económicos, personal, instalaciones...) para el desarrollo de los planes de deporte escolar.
2. El Departamento de Educación también debería asumir como propio incorporar la obligatoriedad de cumplimiento de los mínimos de actividad física en niñas y niños. En este punto surgirían dudas de si no se está delegando funciones propias del deporte en otras áreas.
3. Relacionado con el sistema de salud, éste debería asumir la evaluación y recomendación de la actividad física. Esto supondría que el servicio de orientación a la actividad física se incorporase dentro del área de salud.
4. Incluir las redes peatonales y de bicicletas dentro de los planes de ordenación territorial de las diputaciones.
5. El área de trabajo debería incorporar la promoción de programas contra el sedentarismo.

Mesa 7: TRANSVERSALIDAD (repite).

Entiende que es complicado que una ley sectorial incorpore obligaciones a otras áreas ya que la ley precisamente lo que hace es sectorizar.

La mayor conflictividad se da en el deporte escolar, en el sentido de la participación del Departamento de Educación. Mientras la evolución del deporte escolar sólo se encuentre en manos de una reglamentación deportiva existe poca capacidad de incidir efectivamente. El deporte escolar debería recaer entre las actividades propias del centro escolar, reduciendo así la fuerza de los clubes en este ámbito.

También se observa que a nivel reglamentario esto puede ajustarse ya que es obvio que hay grandes diferencias en el desarrollo del deporte escolar entre los diferentes territorios.

Respecto a otras áreas como salud o servicios sociales, la ley debería reconocer una transferencia. Entiende la complejidad ya que el deporte es “multivalente” y entraríamos en prácticamente todas las otras áreas.

En resumen, tres preocupaciones:

1. La necesidad de una coordinación efectiva entre administraciones para regular desequilibrios.
2. Incrementar relaciones con salud y servicios sociales.
3. Participación efectiva de Educación en el deporte escolar.

Mesa 8: GOBERNANZA PÚBLICA.

Tres ideas:

1. Idea principal: Es necesario clarificar el papel de administraciones y ciudadanía en los procesos de participación. Por parte de las y los políticos, deben explicar y argumentar las decisiones. Tras eso, cada cual deberá asumir los resultados y las decisiones tomadas tras esa participación.
2. Contemplar figuras como los consejos asesores ciudadanos que en algunos pueblos (Renteria) hace un seguimiento de la planificación estratégica y hacen una revisión del mismo.
3. Respecto a las competencias recogidas en la ley, se ve que en las competencias municipales están bien recogidas pero falta financiación para las mismas.

Mesa 9: GOBERNANZA PÚBLICA (repite).

Han debatido sobre si la Gobernanza se debe o no incluir en la legislación, cómo se debería incluir y qué entidades deberían aplicarlo.

Han llegado a la conclusión de que la Gobernanza es un intangible, un modelo, un estilo, un valor, por lo que no procede legislarlo u obligarlo a las entidades. Pero, sin incluirlo como obligación, sí se debería incluir dentro de los principios rectores al igual que ya están la colaboración interinstitucional, la igualdad o la cohesión social.

Creen que debería incorporarse de manera escueta ya que existen otras leyes que ya lo desarrollan.

La Gobernanza debe incorporarse en todas las administraciones, pero cada una dentro de su capacidad y su política.



Redacción del informe:

murua
activepeople activecities
www.murua.eu